REGLAMENTO DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

REGLAMENTO DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

(Con reformas aprobadas por el Segundo Pleno Ordinario del VII Consejo Nacional celebrado los días 13 y 14 de diciembre de 2008)

CAPITULO I
DEL OBJETO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 1º

En los términos de los artículos 9, 12, 13, 16, 18, 19 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, sus órganos de dirección son:

a) Comité de Base;
b) Consejo Municipal;
c) Comité Ejecutivo Municipal;
d) Consejo Estatal;
e) Comité Político Estatal;
f) Secretariado Estatal;
g) Consejo en el Exterior;
h) Secretariado en el Exterior;
i) Consejo Nacional;
j) Comisión Política Nacional;
k) Consejo Consultivo, y
l) Secretariado Nacional.

Artículo 2º

Para efectos de este Reglamento se entiende por:

a) Partido.- El Partido de la Revolución Democrática;
b) Estatuto.- El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática;
c) CB.-El Comité de Base del Partido de la Revolución Democrática;
d) CM.-El Consejo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en cada municipio;
e) CEM.- El Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en cada municipio;
f) CE.- El Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en cada entidad federativa;
g) CPE.- El Comité Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática en cada entidad federativa;
h) SE.- El Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en cada entidad federativa;
i) CExt.- El Consejo en Exterior del Partido de la Revolución Democrática en cada País;

j) S Ext.- El Secretariado en el Exterior del Partido de la Revolución Democrática en cada País;
k) CN.- El Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática;
l) CPN.- la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática; y
m) SN.- El Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Artículo 3º

El presente reglamento es de observancia obligatoria para los órganos de dirección del Partido de la Revolución Democrática.

Artículo 4º

De acuerdo con el artículo 20° del Estatuto los órganos de dirección se sujetarán a las siguientes disposiciones:

1. El desempeño de los cargos de dirección del Partido tendrá una duración de tres años.
2. Quien desempeñe la Presidencia Nacional del Partido, independientemente del carácter o denominación que haya tenido, no podrá desempeñarlo nuevamente aunque sea como substituto o cualquier otro carácter.
3. Quien desempeñe la presidencia estatal o municipal del Partido, sólo podrá desempeñarlo nuevamente hasta después de tres años de haber cesado en sus funciones.
4. No se podrán desempeñar de manera simultánea dos cargos ejecutivos del Partido en ningún ámbito.
5. Los integrantes de las mesas directivas de los consejos del Partido no podrán ser miembros simultáneamente de las correspondientes direcciones, pero la Presidencia del Consejo asistirá a las reuniones del Secretariado y de la Comisión Política Nacional o del Comité Político correspondiente, con derecho de voz.
6. No podrán ocupar la Presidencia ni la Secretaria General, ni ser parte del Secretariado en cualquier nivel, quienes tengan un cargo de elección popular o en mandos superiores de la administración pública salvo que soliciten la licencia respectiva.
7. Los funcionarios públicos no podrán ser representantes electorales del Partido.
8. La elección de los integrantes del Comité Político y de la Comisión Política Nacional, incluyendo los miembros del Secretariado, en cualquier nivel se realizará de la siguiente manera:
    a. La Presidencia hace una propuesta al Consejo correspondiente de los integrantes que le corresponda seleccionar;
    b. La propuesta deberá respetar la representación proporcional expresada en la elección de consejerías correspondiente;
    c. Sólo será aceptada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes;
    d. La propuesta debe incluir los nombres y las secretarías que ocuparán los integrantes del Secretariado, y
    e. La propuesta debe incluir para la Secretaría de Asuntos Juveniles a la persona elegida por los congresistas menores de 30 años del nivel correspondiente.

9. Para que un Consejo pueda remover a miembros del Comité Político o Comisión Política Nacional, del Secretariado, a la Presidencia o a la Secretaría General, requiere:

    a. Citar especialmente a las consejerías para tal efecto;
    b. Difundir con anticipación las causas de la remoción;
    c. Permitir la argumentación de defensa de las personas a remover en la sesión citada; y
    d. La remoción sólo será aceptada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes.

CAPITULO II
ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 5º

Los comités de base, para su reconocimiento por los órganos de dirección deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El CPE emitirá la convocatoria para que los CEM organicen asambleas **a solicitud de los miembros del Partido**, a fin de integrar los CB en las secciones electorales que les correspondan.
2. La convocatoria no deberá excederse de seis meses, a partir de la instalación del órgano municipal.
3. La convocatoria se hará para todos los miembros del partido que radiquen en la sección electoral y estará presidida por un integrante del CEM designado para tal efecto. En ella se deberá precisar el lugar, fecha y hora de la asamblea, así como el procedimiento para la elección del CB.
4. La asamblea tendrá como puntos:
    a. Registro de los asistentes;
    b. Exposición del procedimiento de elección;
    c. Taller sobre la historia y documentos básicos del Partido, que deberá incluir la estructura, funciones y atribuciones del CB;
    d. Presentación de la plataforma política de las planillas contendientes;
    e. Elección; y
    f. Firma del acta de la asamblea.
5. La estructura del CB contemplará por lo menos las siguientes áreas:
    a. Presidencia;
    b. Secretaria General;
    c. Organización Planeación y Desarrollo Institucional;
    d. Acción Electoral; y
    e. Formación Política, Estudios y Programa.

De acuerdo a sus necesidades el CB podrá ampliar su estructura siguiendo las carteras contempladas para los secretariados.

6. Setenta y dos horas posteriores a la realización de la asamblea, el CEM emitirá la constancia respectiva para el CB. Copia de la misma deberá publicarse en estrados y de existir en su página electrónica, además de enviarla al órgano superior la integración del CB correspondiente.

Artículo 6º

En los términos del artículo 13° del Estatuto, numeral 5, el Presidente del Partido en el Estado tiene las siguientes funciones:

a. Presidir el Comité Político Estatal y el Secretariado Estatal;
b. Convocar a las reuniones de los órganos señalados en el inciso inmediato anterior;
c. Ser portavoz del Partido en el estado;
d. Presentar al Consejo Estatal, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades del Comité Político Estatal y del Secretariado Estatal;
e. Representar legalmente al Partido en el estado para efecto de la presentación de demandas, terceros interesados y toda clase de escritos relacionados al trámite de medios de impugnación en materia electoral;
f. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Político Estatal y del Secretariado Estatal e informar a éstos de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros; y
g. Presentar ante el Comité Político Estatal los casos políticos estatales de urgente resolución.

Artículo 7º

En los términos del artículo 13° del Estatuto, numeral 6, el Secretario General del Partido en el estado tiene las siguientes funciones:

a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Secretariado Estatal, así como las comisiones de la Comisión Política Nacional;
b. Sustituir a la Presidencia en sus faltas temporales no mayores de un mes; y
c. Las demás que define el Estatuto y el presente reglamento.

Artículo 8°

Corresponde al Consejo en el Exterior en términos del artículo 15 del Estatuto:

1. El Consejo de miembros en el exterior es la autoridad superior del Partido en el País al que refiera.
2. Se reúne al menos cada cuatro meses a convocatoria de su Mesa Directiva o del Secretariado en el Exterior;
3. El Consejo de miembros en el exterior se integra por:
    a. Hasta por 150 consejeros, electos según los criterios establecidos en el Reglamento General de Elecciones y Consultas;
    b. El Presidente y Secretario General de cada Secretariado en el exterior;

c. Los ex presidentes de cada Comité Ejecutivo de Miembros en el exterior; y
d. Los Diputados Federales o Senadores electos por su condición de migrantes del país al que refieran su domicilio.

4. Sus funciones son:
    a. Dirigir la labor política y la organización del Partido; elaborar su agenda política anual; cumplir las resoluciones de los órganos de dirección superiores;
    b. Elegir de entre sus miembros a una mesa directiva, cuyas funciones serán las de presidir las sesiones del mismo y firmar los acuerdos;
    c. Nombrar a la presidencia y a la secretaría general sustitutos ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos;
    d. Elegir, a los integrantes del Secretariado y determinar las secretarías con que contará y sus respectivas funciones. Esta propuesta deberá respetar la representación proporcional expresada en la elección de los consejeros;
    e. Nombrar a los delegados al Congreso Nacional, bajo los criterios establecidos en el Reglamento General de Elecciones y Consultas;
    f. Destituir a los integrantes del Secretariado de acuerdo a como lo señala el artículo 20 inciso 9 del Estatuto;
    g. Sustituir a los integrantes del Secretariado del Partido en el Exterior mediante mayoría simple de los consejeros presentes, en caso de renuncias o destitución de sus integrantes; y
    h. Cumplir las resoluciones de los órganos de dirección superiores.

Artículo 9°

En términos del artículo 16 del Estatuto:

1. El Secretariado en el Exterior es:
    a. La autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el exterior;
    b. Se reúne por lo menos cada 15 días, a convocatoria de la Presidencia del Partido en el exterior, del Secretariado Nacional. Su funcionamiento está regulado por el presente Reglamento y
    c. El Secretariado en el exterior se integra por 15 miembros, entre los cuales figuran la Presidencia y la Secretaría General.
2. Sus funciones son:
    a. Mantener la relación del Partido, en el exterior, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular nuestra lucha política a las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
    b. Aplicar las resoluciones del Consejo del Exterior y del Nacional, así como del Secretariado y de la Comisión Política Nacional;
    c. Informar al Consejo del Exterior y Nacional así como al Secretariado y Comisión Política Nacional sobre sus resoluciones;
    d. Presentar propuestas de resolución al Consejo, así como a las instancias de dirección nacional;

e. Organizar las secretarías en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;
f. Administrar los recursos del Partido y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
g. Proponer al Consejo del Exterior el plan de trabajo anual del Partido en el exterior y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gasto;
h. Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento el Secretariado Nacional o la Comisión Política Nacional; y
i. Presentar cada tres meses, ante el Consejo del Exterior, el informe financiero y de actividades del Secretariado, de manera general así como específica por secretaría. Adicionalmente en la primera sesión del Consejo del Exterior se presentará un informe anual. En todos los casos los informes se ajustarán a lo que señale el Reglamento de Transparencia del Partido.

Artículo 10°

En los términos del artículo 16° del Estatuto, numeral 3:

1. La Presidencia del Partido en el exterior tiene las siguientes funciones:
    a. Presidir el Secretariado;
    b. Convocar a las reuniones de los órganos señalados en el inciso inmediato anterior;
    c. Ser portavoz del Partido en el Exterior;
    d. Presentar al Consejo del exterior, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades del Secretariado;
    e. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Secretariado Estatal e informar a éstos de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros; y
    f. Presentar ante el Consejo del Exterior los casos políticos de urgente resolución.

Artículo 11º

En los términos del artículo 16° del Estatuto, numeral cuatro:

1. La Secretaría General del Partido en el exterior tiene las siguientes funciones:

    a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Secretariado del exterior, así como las comisiones de la Comisión Política Nacional;
    b. Sustituir a la Presidencia en sus faltas temporales no mayores de un mes; y
    c. Las demás que define el Estatuto y el presente reglamento.

Artículo 12º

En los términos del artículo 19° numeral 5 del Estatuto:

1. La Presidencia Nacional del Partido tiene las siguientes funciones:
   a. Presidir la Comisión Política Nacional y el Secretariado Nacional;
   b. Convocar a las reuniones de los órganos señalados en el inciso anterior;
   c. Ser portavoz del Partido;
   d. Presentar al Consejo Nacional, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional;
   e. Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación;
   f. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional e informar a éstos de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;
   g. Presentar ante la Comisión Política Nacional los casos políticos de urgente resolución,
   h. Presentar al Consejo la propuesta correspondiente de los integrantes del Comité Político y Secretariado, la propuesta debe incluir los nombres y en el caso del Secretariado, las secretarias que ocuparán los integrantes, incluyendo la secretaria de asuntos juveniles elegida por los congresistas menores de 30 años.
   i. Presentar al Consejo la propuesta correspondiente al Director o Directora General del Instituto de Formación Estudios e Investigación.

Artículo 13º

En los términos del artículo 19° del Estatuto, numeral seis:

1. La Secretaría General Nacional del Partido tiene las siguientes funciones:
   a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Secretariado Nacional, así como las comisiones de la Comisión Política Nacional;
   b. Sustituir a la Presidencia en sus faltas temporales no mayores de un mes.

Artículo 14º

En los términos del artículo 19° del Estatuto:

1. El Secretariado Nacional es el órgano esencialmente de operación y ejecución de los planes y decisiones políticas del Consejo Nacional y de la Comisión Política Nacional.
2. Se reúne por lo menos cada 7 días, de acuerdo al calendario que deberá aprobar la Comisión Política Nacional o a convocatoria de la Presidencia Nacional del Partido para casos extraordinarios.
3. El Secretariado Nacional se integra por 15 miembros, la Presidencia y la Secretaría General.
4. Sus funciones son:
   a. Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como las

organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular nuestra lucha política a las demandas de la sociedad y sus organizaciones;

b. Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional y de la Comisión Política Nacional;
c. Informar al Consejo Nacional y a la Comisión Política Nacional sobre sus resoluciones;
d. Presentar propuestas al Consejo Nacional y a la Comisión Política Nacional;
e. Organizar las secretarías en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;
f. Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
g. Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo anual del Partido en el país y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gasto;
h. Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión Política Nacional;
i. Presentar cada tres meses, ante el Consejo Nacional, el informe financiero y de actividades del Secretariado, de manera general así como específica por secretaría. Adicionalmente en la primera sesión del Consejo Nacional se presentará un informe anual. En todos los casos los informes se ajustarán a lo que señale el Reglamento de Transparencia del Partido;
j. Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido;
k. Nombrar a los representantes del Partido ante los órganos locales electorales cuando algún comité político, secretariado o comité ejecutivo no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido;
l. Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido o a solicitud de la Comisión Política Nacional. En el caso de que se trate de delegados a los estados, se delimitará claramente su función y no podrán contravenir en ningún momento las disposiciones legalmente tomadas por instancias estatales o municipales;
m. Remover a los miembros de las direcciones estatales y municipales y nombrar direcciones provisionales por mayoría absoluta, sólo en los casos en que el Consejo respectivo no esté constituido o no atienda a la convocatoria de las instancias superiores;
ñ. Apoyar a los órganos estatales y municipales de dirección, a las coordinaciones nacionales por actividad y a los comités de base territoriales para impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;
n. Elaborar y aplicar, en coordinación con las direcciones estatales, la estrategia electoral de las entidades donde el Partido tenga menos del 10 por ciento de la votación en la entidad y en aquéllos en que la votación haya caído en una tercera parte de la votación anterior obtenida; y
o. Solicitar a la Comisión Política Nacional sanción para miembros del Partido que hayan contravenido los documentos básicos del Partido.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS SECRETARIADOS

Artículo 15º

1. La elección de los 15 miembros del Secretariado obedecerá el siguiente procedimiento
    a. La Presidencia hace una propuesta al Consejo respectivo. La propuesta debe incluir los nombres y las secretarías que ocuparán los integrantes del Secretariado, incluyendo la Secretaría de Asuntos Juveniles elegida por los congresistas menores de 30 años.
    b. La propuesta deberá respetar la representación proporcional de los integrantes del Consejo.
    c. Sólo será aceptada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes.

Artículo 16º

1. Para que un Consejo pueda remover a miembros del Secretariado, a la Presidencia o a la Secretaría General, requiere:
    a. Citar especialmente a las consejerías para tal efecto;
    b. Difundir con anticipación las causas de la remoción;
    c. Desahogar audiencia de defensa, o en su caso permitir la argumentación de defensa de las personas a remover en la sesión citada, valorándose las pruebas aportadas estableciendo su valor en el acta respectiva; y
    d. La remoción sólo será aceptada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes.

Artículo 17º

Los integrantes del Secretariado tendrán los mismos derechos y obligaciones. La asignación de recursos humanos y materiales, de las secretarías y demás instancias del Secretariado se hará con base en el presupuesto aprobado por el Consejo respectivo, con fundamento en la equidad y en los requerimientos para su funcionamiento.

Artículo 18º

Los Secretariados se integrarán de las siguientes secretarías:

a. Organización, Planeación y Desarrollo Institucional; se responsabiliza del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y la coordinación en la integración y desempeño de los órganos de dirección del Partido.
b. Asuntos Electorales, se responsabiliza de coordinar las disposiciones estatutarias en materia de nominación de candidatos del Partido en las elecciones federales y de sus campañas, y por la asistencia a los Comités estatales y municipales en las elecciones locales.

c. Finanzas, se responsabiliza de correcta distribución de las prerrogativas del partido y su comprobación ante las autoridades competentes;
d. Imagen y Propaganda, responsabilizada de diseñar la estrategia de comunicación del Partido y la divulgación de sus actividades a través de sus servicios de propaganda.
e. Asuntos Juveniles, se responsabiliza de la defensa y promoción de los derechos de los jóvenes, de las relaciones y articulación con sus organizaciones, oficiales y civiles, que reivindican sus derechos.
f. Formación Política, Estudios y Programa, responsabilizada por el desarrollo, articulación y coordinación a nivel nacional de la formación política en el Partido, de manera conjunta con el Instituto de Formación, Estudios e Investigación.
g. Autoridades Locales y Políticas Públicas, responsabilizada por el fortalecimiento de la presencia del Partido en la autonomía municipal, la generación de políticas públicas que serán planteadas por nuestros representantes; así como de las relaciones de la CPN con los integrantes del Partido en ellos.
h. Relaciones Internacionales, responsable de coordinar la vinculación y comunicación de la CPN con los partidos, organizaciones e instituciones del exterior, así como realizar el permanente análisis de procesos internacionales.
i. Asuntos Legislativos, responsabilizada de emitir las líneas legislativas bajo las que actuarán los grupos parlamentarios de nuestro partido, así como la armonización de actividades de la CPN con los grupos parlamentarios locales.
j. Derechos Humanos, Equidad y Género, se responsabiliza de la defensa de los derechos humanos y la equidad de género, por la vinculación con las organizaciones oficiales y civiles de defensa y protección de estos derechos, con el fin de articular las propuestas de reivindicación.
k. Asuntos sindicales y urbano populares, se responsabiliza de la defensa de los derechos de los trabajadores de la ciudad.
l. Campesinos y pueblos indios, promoción y protección de los derechos de los pueblos indios, de las relaciones con sus organizaciones y de articular las propuestas de su reivindicación.
m. Sectores productivos y Medio Ambiente.
n. Cultura, educación, ciencia y tecnología, se responsabiliza de promover la política del Partido en materia educativa, cultural y científica y de las relaciones de la CPN con las organizaciones que participan coincidentemente con sus objetivos.
ñ. Relaciones Políticas y Alianzas.

Las presentes secretarías son enunciativas, más no limitativas de las que en su caso requiera el Secretariado respectivo.

Artículo 19º

Los integrantes del Secretariado formarán comisiones y gabinetes de trabajo plurales, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas, objetivos, actividades y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten y

puedan conseguir. Los planes de trabajo serán evaluados por la Comisión Política Nacional o los Comités Políticos Estatales respectivos a través de informes trimestrales y sólo en función de su cumplimiento se asignarán recursos para el siguiente trimestre.

Artículo 20º

Las secretarías se organizarán para su funcionamiento en los siguientes gabinetes:

1. GABINETE DE ACCIÓN ELECTORAL

    a. Asuntos Electorales
    b. Imagen y Propaganda
    c. Relaciones Políticas y Alianzas
    d. Representación del partido ante el IFE

2. GABINETE DE RELACIÓN CON GRUPOS Y SECTORES DE LA SOCIEDAD

    a. Derechos humanos, Equidad y Género
    b. Campesinos y Pueblos Indios
    c. Sectores Productivos y Medio Ambiente
    d. Asuntos sindicales y urbanos populares
    e. Asuntos Juveniles

3. GABINETE DE ORGANIZACIÓN PARTIDARIA
    a. Organización, Planeación y Desarrollo Institucional
    b. Finanzas y Administración

4. GABINETE DE EJERCICIO GUBERNAMENTAL
    a. Autoridades Locales y Políticas Públicas
    b. Asuntos Legislativos
    c. Relaciones Internacionales

5. GABINETE DE ELABORACIÓN Y FORMACIÓN POLITICA

    a. Formación Política, Estudios y Programa
    b. Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología

Los gabinetes arriba señalados son enunciativos, más no limitativos de la organización que en su caso requiera el Secretariado respectivo.

Artículo 21º

Para las sesiones ordinarias de los gabinetes o comisiones se tendrán que cumplir, además, los siguientes ordenamientos:

1. Se programarán de acuerdo al plan de trabajo y programa aprobado por el Consejo, para dar seguimiento a los acuerdos del CP y a los programas de los gabinetes.

2. Los gabinetes serán coordinados por la Secretaría General que realizará las convocatorias a sus reuniones. Siempre y cuando se cuente con la decisión mayoritaria de sus integrantes éstas podrán convocarse.
3. Se realizarán reuniones entre dos o más gabinetes o entre sus integrantes a propuesta de los mismos o de la secretaría general.
4. Podrán asistir los titulares de las secretarías y el personal que éstos designen para dicho efecto.
5. Los acuerdos deberán ser comunicados a todos los miembros del Secretariado y Comité Político en la próxima sesión y únicamente podrán realizarse con relación a los programas correspondientes.
6. La asignación de los recursos ordinarios de los programas vinculados con los gabinetes deberán ser acordados en las reuniones del gabinete correspondiente.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS

Artículo 22º

Los miembros de los Consejos están obligados a:

1. Asistir puntualmente a las sesiones plenarias y a las sesiones de las comisiones a las que pertenezcan. Cuando por causa de fuerza mayor un miembro del Consejo no pudiera asistir, deberá informar por escrito a la Directiva del Consejo la causa de su inasistencia.
2. Cuando algún miembro del Consejo abandone sus funciones en las comisiones injustificadamente o deje de asistir a tres reuniones consecutivas de trabajo de las mismas, será dado de baja.
3. Los consejeros que no asistan a tres reuniones consecutivas del Consejo respectivo injustificadamente, serán suspendidos del mismo. El órgano correspondiente podrá suplirlos al recibir la notificación del Consejo a través de su Mesa Directiva reconociendo como consejero a la o el siguiente compañero que le siga en la planilla de la que formó parte.
4. Los consejeros electos por los grupos parlamentarios respectivos del partido que sean suspendidos por su inasistencia a los plenos del Consejo, podrán ser suplidos por los grupos parlamentarios que los eligieron, previa notificación del Consejo a través de su Directiva.
5. En todos los casos de suspensión y sustitución normará dictamen de la Comisión Jurisdiccional del Consejo aprobado por la plenaria.
6. Las sesiones no durarán más de diez horas de trabajo efectivo, salvo que la mayoría de los consejeros presentes acuerde prorrogarla.
7. Se prohíbe fumar en el salón de sesiones del Consejo Nacional. El presidente de la Directiva deberá llamar la atención a quién infrinja esta regla sin que medie petición alguna e invitará al aludido (a) a retirarse del salón de sesiones.

Artículo 23º

Los Consejos cuentan con una Mesa Directiva, integrada por una presidencia, una vicepresidencia, y tres secretarías-vocales, que se regirán por los apartados siguientes:

1. La Mesa Directiva del Consejo se elige en su primera sesión plenaria de instalación y sus integrantes duran en su cargo el periodo completo, salvo renuncia o destitución, adoptadas de conformidad con este reglamento.
2. Los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo se eligen mediante votación secreta en cédulas de los consejeros en sesión plenaria. Ningún consejero podrá votar por más de dos propuestas; ocupará el cargo de Presidente del Consejo quién obtenga mayoría de votos, será Vicepresidente quién le siga en número de votos y así sucesivamente los tres secretarios-vocales.
3. El Consejo, en sesión plenaria, podrá remover a cualquier integrante de la Mesa Directiva, previo dictamen de la Comisión Jurisdiccional del propio Consejo mediante mayoría de dos tercios de las consejeras o consejeros presentes en sesión especialmente citada para tal efecto.
4. Los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo no podrán representar al Partido ante ninguna instancia del Estado, de otros partidos políticos o de organizaciones nacionales o extranjeras de cualquier género, ni tomar parte en actos de dominio en nombre del Partido, a menos que el Secretariado respectivo les autorice expresamente.
5. Las funciones de la directiva son:
    a. Convocar al Consejo a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando la situación así lo amerite;
    b. Acreditar a los consejeros asistentes a los plenos y declarar el quórum reglamentario;
    c. Proveer oportunamente de documentos de análisis e informativos a las consejeras y consejeros con cuando menos tres días de antelación a la sesión respectiva;
    d. Abrir las sesiones y declarar la terminación de los plenos del Consejo después de haberse agotado el orden del día aprobado por el mismo así como conducir los debates de las sesiones plenarias;
    e. Decidir por mayoría de sus miembros, recesos del pleno del Consejo, con propósitos declarados, cuya duración no podrá ser mayor de dos horas; para tiempos mayores se requerirá la aprobación mayoritaria de la sesión plenaria;
    f. Convocar a las comisiones permanentes o especiales del Consejo, así como exhortarlas a que presenten sus dictámenes o proyectos;
    g. Invitar a las reuniones del Consejo a especialistas en los temas de la agenda política del consejo quienes tendrán derecho al uso de la voz;
    h. Recibir y dar trámite a los proyectos y solicitudes que se reciban de organismos y miembros del Partido, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento;
    i. Enviar a los miembros del Secretariado y Comité Político que correspondan, las interpelaciones escritas de los consejeros que se les formulen de conformidad con el presente Reglamento;
    j. Representar al Consejo ante la Comisión Nacional de Garantías del Partido o los tribunales electorales, cuando alguna o algunas resoluciones o acuerdos del Consejo sean recurridas;

k. Dirigir la Gaceta del Consejo;
l. Llevar las Actas del Consejo y asumir las encomiendas y tareas que le asigne el pleno del Consejo, dar seguimiento de los acuerdos e informar al Pleno de éste sobre el particular, así como las demás que señala el presente reglamento; y
m. Notificar a la Comisión Nacional Electoral de las convocatorias para las elecciones de candidatos y dirigentes, así como de las elecciones que se realicen en su pleno.

6. La Mesa Directiva del Consejo es convocada por su presidente o, en ausencia de éste, por el vicepresidente. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos o por unanimidad.
7. Las funciones de la presidencia del Consejo son:
    a. Presidir las sesiones del Consejo;
    b. Convocar a la Mesa Directiva del Consejo y presidir las sesiones de ésta;
    c. Firmar las resoluciones y acuerdos del Consejo con por lo menos, dos de los integrantes de la Mesa Directiva;
    d. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de las comisiones permanentes o especiales del Consejo; y
    e. Asistir a las reuniones del Secretariado respectivo con voz, pero sin voto.
8. Las funciones de la vicepresidencia del Consejo son:
    a. Suplir al Presidente del Consejo en sus ausencias no mayores de tres meses; agotado este plazo, el vicepresidente informará de la situación al Consejo para que éste proceda a elegir un nuevo presidente;
    b. Suplir al Presidente en las sesiones plenarias del Consejo cuando éste se ausente de la mesa o tome parte del debate;
    c. Asistir, a las reuniones de las comisiones permanentes o especiales del Consejo en las que tendrá voz pero no voto;
    d. Firmar junto con el Presidente los acuerdos del consejo; y
    e. Suplir a la presidencia del Consejo en las sesiones del Secretariado Nacional, con voz pero sin voto.
9. Las funciones de las secretarías-vocales del Consejo son:
    a. Firmar, junto con el presidente, los acuerdos y resoluciones del Consejo y llevar el registro de los mismos;
    b. Elaborar, firmar y leer si así lo determina la plenaria, las actas de las sesiones del Consejo;
    c. Autorizar las versiones magnetofónicas, estenográficas o taquigráficas de los debates en el Consejo y asegurar su publicación oportuna;
    d. Ser fedatarios, de los asuntos relacionados con acontecimientos de las sesiones plenarias del Consejo;
    e. Expedir los instrumentos de voto de los consejeros para cada pleno del Consejo;
    f. Llevar el registro de los acuerdos de la Mesa Directiva del Consejo;
    g. Suplir las ausencias no mayores de tres meses de la vicepresidencia, sin menoscabo del cumplimiento de sus funciones como secretarios;
    h. Asistir a las reuniones de trabajo de las Comisiones del Consejo, donde podrá participar con voz pero sin voto; y
    i. Llevar la votación de las sesiones plenarias del Consejo Nacional.

CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES DE LOS CONSEJOS

Artículo 24º

1. Los Consejos se organizarán en Comisiones permanentes. Los consejeros tienen derecho de formar parte de una Comisión. Éstas Comisiones son:
    a. De presupuesto;
    b. De auditoría;
    c. Jurisdiccional;
    d. De reglamentos y convocatorias;
    e. De derechos humanos y sociales;
    f. De asuntos políticos nacionales;
    g. De asuntos laborales y de movimientos sociales;
    h. Sobre desarrollo sustentable;
    i. De educación, ciencia y cultura;
    j. De membresía y organización;
    k. De asuntos internacionales; y
    l. De asuntos legislativos.
2. Los miembros del Secretariado vinculados a estas áreas fungirán como secretarios técnicos, y serán los encargados de coordinar los trabajos de la Comisión que les corresponda.
3. Las Comisiones permanentes tendrán a su cargo la elaboración y promoción de propuestas, así como la presentación de dictámenes sobre los proyectos y solicitudes que se reciban de los consejeros y de los organismos y miembros del partido, para ser puestos a consideración del pleno del Consejo.
4. La Directiva del Consejo turnará los proyectos y solicitudes a las Comisiones permanentes, tan luego como sean recibidos por la misma.
5. Las Comisiones permanentes, una vez recibido el proyecto o solicitud, deberán dictaminar sobre su contenido dentro de los siguientes 30 días, presentando sus proyectos al Secretariado respectivo, con cuando menos tres días de anticipación a la sesión correspondiente.
6. La Mesa Directiva del Consejo enviará a los consejeros los dictámenes de las comisiones.
7. Los proyectos y solicitudes de los Secretariados no requerirán dictamen previo de comisión, se enviarán, por parte de la Mesa Directiva del Consejo, a los consejeros y se enlistarán en el orden del día del próximo pleno.
8. La Comisión de Presupuesto solicitará, a través de la Mesa Directiva del Consejo, al Secretariado los informes que a su juicio sean necesarios sobre la situación económica y los planes de trabajo del partido.
9. La Comisión de Auditoría tendrá acceso directo e ilimitado a los registros contables de todo género del Secretariado Nacional.
10. La Comisión Jurisdiccional tendrá a su cargo la presentación de dictámenes al Pleno, previa investigación del expediente relativo y realización de las audiencias necesarias con las partes interesadas y, garantizará el derecho de audiencia. Tendrá también la

función de presentar dictamen cuando se solicite remoción de uno o varios miembros del Secretariado u órganos autónomos de conformidad con el presente reglamento.

11. La Comisión Jurisdiccional tendrá un plazo máximo de 30 días para rendir dictamen, a partir de la recepción del expediente relativo. Se incluirá en el Orden del Día del pleno del Consejo inmediato, los asuntos dictaminados por la mencionada Comisión, presentando sus proyectos al Secretariado con por lo menos tres días de anticipación a la sesión respectiva.
12. La Comisión de Membresía y Organización del Consejo Nacional auditará y dictaminará, así como solicitará informes periódicos sobre las actividades de Ingreso y Membresía.

Artículo 25º

1. Los Consejos podrán nombrar, de entre sus miembros, comisiones especiales, cuya función estará determinada por la resolución que la motive. Una vez que la Comisión especial haya cumplido con su función e informado lo conducente al Consejo respectivo, quedará disuelta.
2. El Pleno nombrará en todos los casos al Presidente y Secretarios de la Comisión Especial.
3. Toda Comisión del Consejo se integrará con un mínimo de tres y un máximo de 15 consejeros y, en el momento de su integración por el Pleno, se señalará a su presidente, su vicepresidente y su secretario, que en conjunto operarán como Mesa Directiva de la comisión y podrán presentar a ésta proyectos de dictamen.
4. El presidente de la comisión tendrá a su cargo la conducción de las sesiones y la convocatoria de las mismas. El vicepresidente suplirá al presidente en sus ausencias no mayores de tres meses. El secretario llevará el registro de todos los acuerdos. Los dictámenes aprobados por las comisiones serán firmados por su presidente y su secretario y enviados desde luego a la Mesa Directiva del Consejo.
5. Ningún consejero podrá formar parte de más de una Comisión. Las ausencias de un consejero a las sesiones de la Comisión de la que forman parte, por tres veces consecutivas, se considerará automáticamente como una renuncia voluntaria, irrevocable y de aplicación inmediata a la Comisión.
6. La Mesa Directiva de cada Comisión informará de las inasistencias y de los acuerdos a la plenaria a través de la secretaría del Consejo.
7. Las sesiones de las Comisiones serán válidas y en ellas se podrán tomar acuerdos cuando sean convocadas de conformidad con el presente reglamento, con una anticipación de por lo menos 72 horas y esté presente una tercera parte de sus integrantes. En segunda convocatoria, con fecha de realización de por lo menos 24 horas posteriores a la primera, las sesiones serán válidas con la presencia de cualquier número de integrantes.
8. En situaciones de urgencia declaradas por el pleno, las Comisiones podrán reunirse inmediatamente sin que medie más que la convocatoria verbal de su presidente o de la Mesa Directiva del Consejo. Estas sesiones serán válidas la presencia de al menos un cuarto del número de sus miembros.
9. Los consejeros tienen derecho a asistir a las sesiones de cualquier comisión aunque no formen parte de la misma, pero solamente podrán hacer uso de la palabra si así lo

autoriza la mayoría de los integrantes presentes. Se exceptúan de esta disposición las Comisiones de auditoría y jurisdiccional.

10. Si es de interés de algún consejero integrarse a cualquier Comisión, solicitará al Presidente de dicha Comisión su integración.
11. Para el caso de los Consejeros menores de 30 años, integrarán el Consejo Juvenil en el ámbito que corresponda. Este se integrará por:
    a. El joven titular de la Secretaría en el ámbito respectivo;
    b. Los Congresistas jóvenes del ámbito que corresponda;
    c. Los integrantes de los Secretariados que cuenten con menos de 30 años; y
    d. Los aspirantes a ocupar el cargo de los Secretariados Juveniles que no resultaran electos.
12. Los Consejos Juveniles podrán nombrar una mesa directiva, pudiendo sesionar por lo menos una vez cada tres meses bajo las disposiciones aplicables del presente Reglamento. Todos los cargos que se desprendan de la organización de los Consejos Juveniles, serán honoríficos.

Artículo 26º

1. El Pleno del Consejo es convocado por la Mesa Directiva por lo menos cada tres meses. La convocatoria será expedida antes de los cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse y se publicará, al día siguiente de su expedición, en un diario de circulación nacional.
2. Bajo situación de urgencia, el Pleno extraordinario de Consejo podrá reunirse cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria, pero no podrá abordar más asuntos que para los cuales fue convocado.
3. La convocatoria, acompañada de los proyectos que la motivaren, será enviada por la Mesa Directiva del Consejo directamente a los consejeros. En dicha convocatoria se precisarán el lugar, la fecha y la hora de inicio de la sesión plenaria, así como en el Orden del Día correspondiente.
4. El Comité Político podrá dirigirse a la Mesa Directiva para que ésta convoque al Consejo de acuerdo con las siguientes reglas:
    a. La solicitud se presentará por escrito, firmada por el Presidente del Partido, al menos 14 días antes de la fecha para la cual se requiere la reunión plenaria del Consejo.
    b. La Mesa Directiva tendrá tres días para expedir la convocatoria.
    c. Cuando se trate de un asunto de urgencia, y la Mesa Directiva esté de acuerdo, el Consejo Extraordinario podrá ser convocado para reunirse.
    d. En situación de urgencia, el pleno del Consejo Extraordinario solamente abordará los asuntos para los cuales fue convocado.
    e. Si la Directiva se negara a convocar bajo solicitud del Comité Político, éste órgano podrá expedir directamente la convocatoria con la adhesión de por lo menos un tercio de los consejeros que deberán firmar el acuerdo.

Artículo 27º

El quórum de los Consejos se establece de la manera siguiente:

1. Se requerirá la mitad más uno de los consejeros, en primera convocatoria.
2. En caso de no reunirse el quórum a que hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la fecha y hora que establezca la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente con un quórum no inferior a la tercera parte de los consejeros, que se publicará con la convocatoria original, y siempre que la Mesa Directiva del Consejo haya publicado dicha convocatoria con cinco días de anticipación a la realización del pleno o con 48 horas en los casos de urgencia a que hacen referencia los artículos 34 y 35 del presente reglamento.
3. El retiro unilateral de una parte de los consejeros, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados por la misma, siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.
4. El Consejo podrá declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado de conformidad con el presente reglamento.
5. La lista de presentes a las sesiones plenarias del Consejo se levantará por parte de la secretaría del propio Consejo al realizarse el registro de los consejeros concurrentes, a quienes se les entregará su cédula para votar. El registro continuará abierto durante la sesión del pleno.
6. Las sesiones plenarias del Consejo darán inicio después de declarado el quórum reglamentario, y el orden del día se aprobará antes o después de la intervención de la presidencia, una vez aprobado el orden del día, no podrán incluirse asuntos no previstos, a menos que se presente una situación que amerite especial debate y resolución por considerarse urgente, a juicio de la Mesa Directiva del Consejo, y la inclusión se apruebe por más de la mitad de los consejeros presentes.

Artículo 28°

1. En el orden del día de las sesiones plenarias del Consejo, los asuntos se enlistarán de conformidad con la siguiente prelación:
    a. Lista de asistencia de consejeros presentes y declaración del quórum;
    b. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de acuerdos de la sesión anterior;
    c. Informe del Presidente del Partido;
    d. Análisis de la situación política nacional;
    e. Propuestas del Secretariado y/o Comisión Política Nacional o Comité Político;
    f. Dictámenes de Comisiones;
    g. Respuestas del Secretariado y/o Comisión Política Nacional o Comité Político a las interpelaciones presentadas a dicho órgano colegiado; y
    h. Propuestas de urgente resolución.

Artículo 29°

1. Toda propuesta y dictamen deberá presentarse por escrito a la Mesa Directiva del Consejo, su lectura podrá estar a cargo del secretario de la misma, a solicitud de

algunos redactores. Cuando tales textos hayan sido distribuidos a los consejeros, la Mesa Directiva los considerará leídos y procederá desde luego a abrir la discusión.

2. Los consejeros podrán presentar proyectos de resolución para ser discutidos y votados directamente por el pleno del Consejo y sin necesidad de dictamen de Comisión solamente cuando hayan sido incluidos en el orden del día por considerárseles de urgente resolución. A tal efecto procederá lo siguiente:
    a. El interesado leerá su proyecto, para lo cual dispondrá de cinco minutos.
    b. El Presidente del Consejo dará la palabra a un orador en contra y otro en favor, prefiriéndose al autor del proyecto, hasta por cinco minutos cada uno.
    c. De inmediato se pasará a votación sin que se acepten otras intervenciones.
    d. Si el pleno, por mayoría, acepta a discusión el proyecto, éste se enlistará en el orden del día, de lo contrario se tendrá por no admitido.
3. Cualquier propuesta de modificación de un proyecto o dictamen deberá presentarse por escrito. Sin este requisito no se pondrá a consideración del pleno.

Artículo 30°

1. Todo consejero tiene derecho a presentar interpelaciones por escrito que podrán ser:
    a. A los miembros del Secretariado, en lo individual, sobre algún asunto relacionado con la cartera que tengan encomendada o sobre su actuación personal.
    b. Al Secretariado en su conjunto.
2. Las interpelaciones presentadas de acuerdo con el inciso a. de este artículo se les dará respuesta por escrito y su contenido será publicado en la Gaceta del Consejo. Estas podrán ser presentadas en cualquier momento a través de la Mesa Directiva del Consejo, quién las enviará desde luego a quien corresponda.
3. Las interpelaciones presentadas de acuerdo con el inciso b. de este artículo se les dará respuesta en el pleno del Consejo por la persona designada por el Secretariado. Estas podrán ser presentadas, necesariamente con la firma de por lo menos 10 consejeros, antes de los cinco días previos a la realización de la sesión plenaria del Consejo, ante la Mesa Directiva del mismo, quien las turnará de inmediato al Secretariado.

Artículo 31°

1. Las sesiones del Consejo serán públicas sólo en su apertura. Ocurrido ello sólo podrán permanecer y participar con plenos derechos sus integrantes, y los invitados así como los miembros de la Comisión Nacional de Garantías con exclusivo derecho a voz en el Consejo Nacional.
2. Los miembros del órgano jurisdiccional y las Comisiones Técnicas podrán participar sólo con derecho a voz en las sesiones del Consejo, cuando se trate algún asunto de su incumbencia.
3. La Mesa Directiva del Consejo informará a los medios de comunicación de los acuerdos y resoluciones que se ventilen en la sesión plenaria del Consejo.
4. Las votaciones en las sesiones plenarias y en las Comisiones del Consejo serán abiertas y los votos se contarán solamente cuando a juicio de la Mesa Directiva exista duda sobre el resultado o cuando diez consejeros, por lo menos, así lo soliciten.

5. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo se realizará en forma secreta.
6. La elección de los miembros del órgano jurisdiccional y las Comisiones Técnicas, cuando así proceda, se hará por dos terceras partes de los miembros presentes del órgano respectivo mediante voto directo y secreto.

Artículo 32°

1. Las discusiones sobre los proyectos y dictámenes se podrán dar, sucesivamente, en lo general y en lo particular.
2. Las discusiones en lo general se llevarán a cabo cuando se trate de un dictamen sobre un reglamento o cualquier otro proyecto que contenga varias proposiciones o partes.
    a. Una vez leído o considerado leído, según sea el caso, el dictamen o proyecto, se dará la palabra a uno de los autores, prefiriendo al presidente de la Comisión que lo presenta o al miembro del Secretariado que éste designe para la presentación del mismo. Esta intervención no podrá excederse de veinte minutos.
    b. Los proyectos presentados directamente al pleno del Consejo por considerárseles de urgente resolución serán tratados siempre de acuerdo con las reglas de la discusión en lo particular.
    c. Después de la presentación de un proyecto o dictamen los consejeros podrán hacer preguntas concretas a quien haya hecho la presentación, pero éstas no podrán excederse de un minuto. Inmediatamente después de la pregunta, procederá la respuesta que no podrá extenderse por más de tres minutos. El Presidente podrá dar por terminado el turno de preguntas y respuestas cuando lo considere prudente.
3. La discusión en lo general se llevará a cabo de la siguiente manera:
    a. Los consejeros que deseen hacer uso de la palabra se inscribirán una sola vez en la lista de oradores que levantará el secretario del Consejo.
    b. El presidente del Consejo leerá la lista completa y, a continuación, dará la palabra en el orden que tuvieran los oradores, si fueran más de diez oradores el presidente sorteará el orden de intervención.
    c. Después de que hayan intervenido hasta diez oradores, el presidente preguntará a la asamblea si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera afirmativa, se pasará a votación sin que procedan mociones de ninguna especie. De lo contrario, se dará la palabra hasta a cinco oradores más, antes de repetir la pregunta, y de la misma forma en lo sucesivo.
    d. De manera excepcional, y a propuesta del Secretariado, la Mesa Directiva definirá el orden de los oradores inscritos para facilitar el debate del tema correspondiente.
    e. Las intervenciones en lo general tendrán una duración máxima de diez minutos, si el pleno lo acuerda podrá reducirse el mismo.
    f. Cuando un orador no se encuentre en la sala al momento de su turno, pasará al final de la lista.
    g. Si se rechazara en lo general un dictamen procedente de una de las Comisiones del Consejo y hubiera voto particular de uno o más de los integrantes de la

misma, éste se pondrá inmediatamente a discusión, bajo las mismas reglas, después de ser leído. El voto particular no será presentado antes de la discusión del dictamen de la comisión, pero será entregado por escrito a los consejeros, a través de la Mesa Directiva, y publicado en la Gaceta del Consejo.

h. Aprobado el proyecto o dictamen en lo general se pondrán a discusión en lo particular solamente aquellos puntos que hubieran sido previamente reservados por algún consejero y éste tuviera propuesta de enmienda por escrito.

4. La discusión en lo particular se llevará a cabo de la siguiente manera:
    a. Una vez leída la propuesta de enmienda, por alguno de los secretarios-vocales del Consejo inscribirá a los oradores en dos listas, uno en contra y otra a favor de dicha propuesta. En la lista de oradores a favor se dará preferencia a los autores de la enmienda y en la de en contra a los del proyecto original.
    b. El presidente del Consejo dará la palabra alternativamente, empezando por un orador en contra de la propuesta de enmienda. Después de que hayan intervenido dos oradores de cada lista, el presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido; en caso afirmativo se votará de inmediato sin que proceda moción alguna; si la asamblea considera que la discusión debe proseguir, podrá hablar un orador en contra en cada sentido, antes de que se repita la pregunta, y así en lo sucesivo.
    c. Las intervenciones en lo particular tendrán una duración máxima de cinco minutos.
5. Las interpelaciones que se presenten, de conformidad con el presente reglamento, al Secretariado Nacional en sus funciones de órgano colegiado se llevarán a cabo de la siguiente manera:
    a. Uno de los autores de la interpelación expondrá los motivos de la misma, en una intervención única de hasta diez minutos de duración;
    b. Un miembro del Secretariado, designado por éste, responderá lo que corresponda hasta diez minutos.
    c. Uno de los autores de la interpelación podrá hacer una réplica de hasta cinco minutos.
    d. Finalmente, a manera de conclusiones, un miembro del Secretariado Nacional y uno de los autores de la interpelación podrán tomar la palabra, en ese orden, hasta por cinco minutos.
    e. Agotados los turnos anteriores, el presidente del Consejo pasará inmediatamente al siguiente punto del orden del día, y quienes tomaron parte de la discusión podrán presentar posteriormente las propuestas que a sus conclusiones correspondan, de conformidad con el presente reglamento. No podrá votarse ninguna propuesta durante el desahogo de una interpelación.
6. Los consejeros podrán hacer uso de la palabra aun sin estar inscritos en la lista de oradores cuando:
    a. Hagan una pregunta al orador en turno, siempre que éste y el presidente la concedan. Las preguntas no podrán extenderse por más de un minuto y la respuesta no contará dentro del tiempo del orador, respondiendo con precisión y brevedad.

b. Hayan sido personalmente aludidos, inmediatamente después de que concluya el orador y sin que puedan hablar más de tres minutos. El orador que haya hecho la alusión no podrá intervenir después del aludido.

7. Sólo un miembro de la Mesa Directiva del Consejo podrá interrumpir al orador.
8. La moción suspensiva procede solamente de conformidad con lo siguiente:
    a. Deberá presentarse por escrito antes de que se abra el registro de oradores, a menos de que la solicitud provenga del presidente de la Comisión dictaminadora cuyo texto se esté discutiendo o del autor del proyecto a debate, en cuyos casos podrán presentarse en cualquier momento.
    b. Una vez presentada la moción, el presidente dará la palabra a un orador en contra y otro a favor.
    c. A continuación, preguntará a la asamblea si está de acuerdo con la moción suspensiva.
    d. De aceptarse la moción, el asunto regresará a la Comisión, al Secretariado Nacional o al consejero o consejeros de quienes provenga el proyecto y se pasará al debate de lo que corresponda de acuerdo al orden del día. El proyecto objeto de la moción suspensiva se enlistará al final del orden del día y entonces se discutirá, si se mantuviera.
9. Las mociones de orden tendrán como propósito exclusivo llamar al orden a la asamblea o la Mesa Directiva.
10. Las mociones de procedimiento procederán solamente cuando tengan por objeto reclamar el trámite reglamentario que haya dado el presidente del Consejo.
11. No habrá más mociones que las incluidas en el presente reglamento, éstas no podrán excederse de un minuto y solamente el presidente podrá concederlas.
12. Cuando el presidente del Consejo tome parte en la discusión será suplido por el vicepresidente y solamente podrá reasumir el puesto después de que se haya votado el asunto. Los miembros de la Mesa Directiva se conducirán con absoluta imparcialidad en el curso de las discusiones.

Artículo 33°

1. Los Consejos cuentan con un órgano oficial propio, de carácter público, denominado Gaceta del Consejo siendo obligatoria a nivel nacional, y opcional en los niveles inferiores. En ella se publicarán los siguientes documentos:
    a. Las convocatorias a las sesiones plenarias expedidas por la Mesa Directiva, así como todas aquellas que apruebe el Consejo;
    b. Las actas y resoluciones de las sesiones del Consejo;
    c. La Gaceta, tendrá la versión estenográfica en medios magnéticos de los debates de las sesiones plenarias de los consejos para su conocimiento y distribución;
    d. Los dictámenes de las comisiones y los votos particulares, si los hubiera, de los integrantes de las mismas;
    e. Los informes y proyectos presentados por el Secretariado;
    f. Las propuestas de los consejeros nacionales y de los órganos de dirección de los diversos niveles del partido;
    g. Los documentos que se presenten como anexos de los anteriores;
    h. Las resoluciones y acuerdos que adopte la Mesa Directiva del Consejo; y

i. Y todos aquellos documentos que la directiva considere su publicación.

Los documentos antes mencionados se publicarán mediante el sitio web del Consejo respectivo, o en su caso en la página oficial del partido en el ámbito correspondiente.

2. La Gaceta será publicada después de cada sesión plenaria y en cualquier otro momento en que sea necesario a juicio de la Mesa Directiva del Consejo.
3. La dirección de la Gaceta estará integrada por la Mesa Directiva del Consejo.
4. La Gaceta será entregada a los consejeros y se pondrá a la disposición del público interesado por medio de la mesa directiva, así como en aquellos lugares que se consideren convenientes.

CAPÍTULO VI
DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 34º

Las convocatorias para las sesiones de los órganos de dirección se desarrollarán bajo los siguientes lineamientos:

a. Las sesiones plenarias podrán ser ordinarias o extraordinarias.
   a) Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.
   b) Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de los integrantes del mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

b. La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido o en los estrados del órgano convocante. El documento deberá precisar:
   1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
   2) Carácter ordinario o extraordinario, y
   3) Orden del Día.

c. Los proyectos de resolución, documentos y expedientes que se tratarán en cada sesión, se entregarán a los integrantes de manera impresa y de igual manera, vía los correos electrónicos oficiales de cada área. En aquellos casos en los que, debido a los grandes volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, estos se distribuirán en medio electrónico a los integrantes de los órganos y se pondrán a disposición a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria, con el objeto de que puedan ser consultados en la sesión.

d. De manera ordinaria, el Consejo Nacional será convocado por la Mesa Directiva por lo menos cada tres meses. La convocatoria será expedida antes de los cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse y se publicará, al día siguiente de su expedición en un diario de circulación nacional. Para los niveles estatal y municipal, la convocatoria ordinaria se dará con 5 días de anticipación. En el caso de la Comisión Política Nacional y los Comités Políticos Estatales la convocatoria será expedida con tres días previos a la

fecha en la que el pleno deba reunirse. La convocatoria ordinaria de los secretariados Nacional, Estatal, en el Exterior y los Comités Ejecutivos Municipales, será expedida con un día previo a la fecha en que el pleno deba celebrarse. La CPN sesionará de manera ordinaria los miércoles a las 18:00 hrs, dando quince minutos de tolerancia.

e. Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando surja un asunto de urgente resolución, o cuando por lo menos una tercera parte de los integrantes del órgano correspondiente lo convoque.
f. En el caso de plenos extraordinarios de los Consejos, Comisión Política Nacional, Consejos Políticos y Secretariados, el órgano podrá reunirse 48 horas después de expedida la convocatoria, pero no podrá abordar más asuntos que para los que fue convocado.
g. La convocatoria a Pleno extraordinario será acompañada de los proyectos de resolución que los motivaren, y se notificará por la instancia convocante, a sus integrantes, según sea el caso, por los medios referidos en el inciso c, del presente numeral.

Artículo 35º

Para el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:

a. A las sesiones concurrirán exclusivamente los integrantes del órgano respectivo, y de ser necesario se convocará a quien se juzgue conveniente. La Presidencia del Consejo correspondiente y el Representante del Partido ante el Instituto Federal Electoral y los órganos electorales locales podrán asistir a las sesiones de la Comisión Política Nacional, los Comités Políticos Estatales y el Secretariado respectivo únicamente con derecho a voz.
b. A invitación expresa, de la Comisión Política Nacional, los presidentes Estatales del Partido podrán concurrir a las sesiones del pleno.
c. En el día y hora fijada en la convocatoria, se reunirán los integrantes del órgano. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum.
d. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria.
e. En caso de no reunirse el quórum a que hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes y con la presencia de la presidencia o del secretario general del Partido.
f. El retiro unilateral de una parte de sus integrantes, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.
h. En cada sesión se elaborará un acta que será aprobada y entregada en la siguiente sesión.
i. Las decisiones se tomarán privilegiando el consenso y en su caso por mayoría simple, salvo los casos específicos establecidos en el presente ordenamiento.
j. Los integrantes de los órganos se abstendrán de cualquier actividad que afecte el desarrollo ordenado de sus sesiones.

Artículo 36º

La conducción de las sesiones se llevará a cabo sobre las bases siguientes:

1. Tanto las sesiones de la Comisión Política Nacional, los Comités Políticos Estatales, como las de los Secretariados, serán presididas y conducidas por la Presidencia del Partido del nivel correspondiente;
2. En ausencia de la Presidencia, la Secretaría General la sustituirá en la presidencia y conducción de las sesiones del Pleno;
3. La Secretaría General será la encargada de realizar el seguimiento de los acuerdos de las sesiones de la Comisión Política Nacional, del Secretariado y de las Comisiones nombradas por la CPN, para tal efecto designará un secretario técnico quien será convocado a las reuniones y sus funciones son:
    a. Elaborar las actas circunstanciadas de las sesiones y los acuerdos.
    b. Llevar el registro de asistencia, acuerdos y asuntos pendientes de consideración.
    c. Asegurar los apoyos necesarios para el desarrollo de las reuniones.
    d. Las sesiones se iniciarán con la consideración y aprobación del proyecto de orden del día que someta el Presidente. Para las discusiones se levantarán listas de oradores de acuerdo con las solicitudes de los integrantes. Salvo disposición expresa en contra las intervenciones no excederán de diez minutos, sin que la lista pueda alterarse, sin que los expositores sean interrumpidos y sin que se hagan comentarios fuera de la lista aprobada. Al agotarse las intervenciones, el presidente de la sesión planteará los consensos o las divergencias, y formulará los proyectos respectivos para resolución. Todos los integrantes tienen derecho a someter puntos de acuerdo para su resolución, siempre y cuando se haga por escrito.
4. El orden del día tendrá como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior. Siguiendo los asuntos previamente acordados pero pendientes de consideración y/o resolución de acuerdo con la relación en que hayan sido acordados, con excepción de las sesiones extraordinarias, cuyo orden del día se integrará por los temas para los cuales haya sido citada dicha sesión.
5. Los integrantes de los órganos tendrán derecho a proponer la inclusión de puntos no considerados en la convocatoria a las sesiones.
6. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.
7. Durante la sesión serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a este. Se podrá acordar posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Artículo 37º

Para el caso de la Comisión Política Nacional y Secretariado Nacional, la divulgación de sus acuerdos, resoluciones y actividades se harán conforme las bases siguientes:

1. El Secretario de Imagen y Propaganda formulará un proyecto de comunicado de prensa sobre los acuerdos y resoluciones para conocimiento público de cada sesión, que someterá a la consideración del pleno;
2. La divulgación del comunicado informativo sobre los acuerdos del órgano respectivo se hará mediante una conferencia de Prensa regular a celebrarse el día siguiente de su realización, que será encabezada por el Presidente del Partido y en su ausencia por el Secretario General; y
3. Los acuerdos se divulgarán a los integrantes del Consejo Nacional, y a los CP Estatales.

CAPÍTULO VII
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Artículo 38°

Los integrantes de los órganos de dirección del Partido, de acuerdo al artículo 29° del Estatuto, estarán obligados a:

1. Presentar su declaración patrimonial ante la Comisión Central de Fiscalización, al inicio de su gestión, anualmente, y al termino de la misma. La declaración será de carácter público.
2. Publicar su presupuesto, los sueldos y salarios de los funcionarios partidistas, y el monto y origen de recursos de campaña. Toda esta información será transparente y de carácter público a la militancia y a la sociedad.
3. Entregar toda la documentación que requiera la Comisión Central de Fiscalización. La renuencia o negativa será considerada como una falta sancionable.

CAPITULO VII
DE LAS REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 39°

El presente reglamento podrá ser reformado o adicionado en todo o en alguna de sus partes por acuerdo mayoritario del Congreso Nacional, o del Consejo Nacional reunida en sesión plenaria y convocado para tal efecto.

Artículo 40°

Los proyectos de reforma o adición se presentarán por escrito y firmados por su autor o autores, que deberán de ser consejeros nacionales ante la Mesa Directiva del Consejo, quien los turnará a la Comisión de Reglamentos y Convocatorias del propio Consejo para su estudio y dictamen. En caso de no estar integrada dicha Comisión, la Comisión Política Nacional nombrará una Comisión que cumpla las funciones respectivas.

Artículo 41°

El dictamen sobre los proyectos de reformas o adiciones al reglamento se enviará a los consejeros nacionales por lo menos con 5 días de anticipación al pleno del Consejo que deberá discutirlo y votarlo.
Ninguna reforma del presente reglamento podrá llevarse a cabo mediante el método de urgente resolución y sin previo dictamen de la Comisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta del Consejo Nacional.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Órganos de Dirección del Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el VI Consejo Nacional.